



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34 Piso 3, Edificio Guerra, PBX 2754780 Ext. 2076

Sincelejo, dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de control: Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-009-**2014-00230**-00

Demandante: YANINI PAOLA RODRÍGUEZ NARANJO

Demandado: EMPRESAS PÚBLICAS DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO “AAA” S.A. E.S.P. DE TOLUVIEJO, SUCRE

*Tema: Niega mandamiento de pago – contrato estatal como título
ejecutivo – prueba del cumplimiento del objeto contractual*

Asunto a decidir: Decide el Despacho sobre el mandamiento de pago solicitado por la señora YANINI PAOLA RODRÍGUEZ NARANJO, a través de apoderado judicial, contra las EMPRESAS PÚBLICAS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO “AAA” S.A. E.S.P. DE TOLUVIEJO, SUCRE presentando como título ejecutivo contratos de prestación de servicios, suscritos entre las partes.

Antecedentes: La ejecutante solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO “AAA” S.A. E.S.P. DE TOLUVIEJO, SUCRE, por valor de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000,00), más los intereses corrientes y moratorios causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total, discriminados así:

Mes y año	Valor
Octubre de 2011	\$1.500.000
Noviembre de 2011	\$1.500.000
Diciembre de 2011	\$1.500.000
TOTAL	\$4.500.000

Como título ejecutivo base del recaudo aportó copia autenticada de los siguientes documentos:

- Contrato No. 026-B-2011, suscrito el 2 de junio de 2011 por el Gerente de la Empresa Oficial de Acueducto, Alcantarillado y Aseo "AAA" de Tolviejo S.A. ESP y YANINY RODRÍGUEZ NARANJO, con el objeto de "*Prestar los servicios profesionales en el acompañamiento en los procesos contables en la Empresa AAA de Tolviejo S.A. ESP*", por un valor de diez millones quinientos mil pesos (\$10.500.000,00), pagaderos en ocho cuotas de \$1.500.000 cada una, a la entrega de los informes (fl-24-27).

- Cuenta de cobro dirigida por la señora YANINY RODRÍGUEZ NARANJO a la Empresa oficial de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Tolviejo AAA, por valor de \$4.500.000, correspondiente a honorarios profesionales según contrato de prestación de servicios No. 26-B de 2 de julio de 2011 (fl.28).

- Acta final del Contrato EPMS No. 026-B-2011, de fecha 31 de diciembre de 2011, suscrita por la señora YANINY RODRÍGUEZ NARANJO, sin que aparezca la firma del Gerente de la empresa AAA de Tolviejo S.A. (fl.29-30).

- Certificado de disponibilidad presupuestal No 204 de fecha 1º de junio de 2011, suscrito por el jefe de presupuesto de la Empresa AAA del Municipio de Tolviejo SA ESP, donde consta que existe apropiación libre de compromisos para el pago de Honorarios por \$120.028.000 (fl.31).

- Registro Presupuestal No 204 de fecha 1º de junio de 2011, suscrito por el jefe de presupuesto de la Empresa AAA del Municipio de Tolviejo S.S. ESP, para el pago del objeto del contrato (Prestar los servicios profesionales en el acompañamiento en los procesos contables en la Empresa AAA de Tolviejo S.A. ESP) por valor de \$10.500.000,00 (fl.32).

- Propuesta para "Auditar los movimientos contables con alcances administrativos durante el período 2011" presentada por la actora a la empresa AAA de Tolviejo S.A. ESP (fl.33-38).

Consideraciones:

Mandamiento de pago: El artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa de los artículos 299 y 306 del CPACA, contempla las condiciones formales y sustanciales de los títulos ejecutivos:

"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo [184](#)."

Conforme la norma transcrita, el título ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

Formales: Que la obligación conste en documento auténtico; emane del deudor, de su causante, de una sentencia condenatoria, o de otra providencia judicial que preste mérito ejecutivo.

Sustanciales: Que del documento se deduzca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa, y exigible. El H. Consejo de Estado, se ha pronunciado¹, manifestando que estos requisitos de fondo o sustanciales, se satisfacen de la siguiente manera:

"La obligación es expresa cuando surge manifiesta de la redacción misma del documento, en el cual debe aparecer el crédito - deuda en forma nítida, es decir, que la obligación esté declarada de forma expresa sin que haya lugar a acudir a elucubraciones o suposiciones; - La obligación es clara cuando está determinada de forma fácil e inteligible en el documento o documentos y en sólo un sentido; y

¹ Febrero 23 de 2012, Sección Cuarta, Exp. No. 17367, citando la providencia de agosto 30 de 2007 emanada de la Sección Tercera, Rad. No. 26767.

- La obligación es exigible cuando su cumplimiento no está sujeto a plazo o a condición, es decir, ante la existencia de plazo o condición, la obligación se torna exigible cuando el término para su cumplimiento ya venció o cuando la condición ya acaeció."

Para el Despacho los documentos aportados no constituyen título ejecutivo, por las razones que se explican a continuación.

Sea lo primero manifestar que se trata de un título ejecutivo complejo (conformado por el contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, cuenta de cobro, acta final y propuesta). Tales documentos contienen una obligación clara y expresa, a cargo del demandado, consistente en el pago de la suma de dinero pactada en el contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, en el que la ejecutante se comprometió a prestar el servicio de acompañamiento en los procesos contables de la Empresa y la ejecutada a pagar por ello un valor determinado.

Pese a lo anterior, la obligación no es actualmente exigible, pues no hay constancia del cumplimiento del objeto del contrato. Si bien se aporta el acta final del mismo, esta no aparece suscrita por el gerente de la entidad, o el interventor designado para ello. Además de lo anterior, en el mencionado documento, se pactó que el pago estaría sujeto a la entrega de informes recibidos a satisfacción por la gerencia y al expediente no se trajo prueba de ello.

En suma, los documentos aportados demuestran la celebración del contrato y su sujeción al presupuesto de la entidad, sin embargo, se echa de menos la prueba del cumplimiento de objeto contractual.

Se concluye entonces que no hay lugar a librar mandamiento de pago de acuerdo con lo previsto por el artículo 430 del C.G.P., al no haberse aportado título válido de ejecución. En consecuencia, EL Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Denegar el mandamiento de pago solicitado por YANINI PAOLA RODRÍGUEZ NARANJO y contra la EMPRESAS PÚBLICAS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO "AAA" S.A. E.S.P. DE TOLUVIEJO, SUCRE.

SEGUNDO: Téngase al Dr. JOSE LUIS MONTES REGINO, portador de la tarjeta profesional No. 157.301 del C.S.J. e identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.750.487 de Montería, como apoderado judicial de la ejecutante en los términos y con las facultades a él conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy ____
de _____de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA